CUMPLIMIENTO

CT-CUM/A-49/2017-III Derivado del CT-VT/A-43-2017

INSTANCIA REQUERIDA:

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de marzo de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud folio 0330000133917, requiriendo:

"Solicito una copia digital de cada contrato que haya celebrado esta dependencia con la empresa Televisa SA de CV, Televimex, Editorial Televisa y en general todas las filiales y empresas que estén relacionadas con Televisa, desde el año 2006 a la fecha de esta solicitud." (sic)

- II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El quince de agosto de dos mil diecisiete, este órgano colegiado en el expediente CT-VT/A-43-2017 determinó requerir lo siguiente:
 - 1) A la Dirección General de Recursos Materiales que remitiera a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial la versión pública del contrato número SCJN/DGRM/DS-029/03/2017 en el formato solicitado -digital-, en la cual se testaran los datos clasificados como confidenciales en la resolución de quince

de agosto pasado¹, siguiendo los parámetros establecidos en la normativa de la materia·.

- 2) A la Secretaría Jurídica de la Presidencia que informara si dentro de sus archivos se encuentra el contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006 aludido por el área de recursos materiales, y de ser el caso, entregara y clasificara esa información de conformidad con la normativa de la materia.
- III. Oficios de respuesta de las áreas requeridas en cumplimiento a la resolución del Comité de Transparencia emitida en el expediente CT-VT/A-43-2017. En atención a los requerimientos que les fueron formulados, las áreas informaron lo siguiente:
 - Tratándose del requerimiento aludido en el numeral 1, la Dirección General de Recursos Materiales a través del oficio DGRM/5292/2017, de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, proporcionó la versión pública del contrato mencionado, testando aquellos datos personales de naturaleza confidencial aludidos en la resolución emitida en el expediente CT-VT/A-43-2017, de ahí que este órgano colegiado advirtió que dicha área atendió dicho requerimiento.
 - -En torno al requerimiento mencionado en el numeral 2, la Secretaría Jurídica de la Presidencia mediante oficio SJP/1045/2017, de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete indicó que no encontró dicho contrato en sus registros físicos y electrónicos², ni ubicó ningún documento, libro de gobierno

¹ En concreto, la firma del representante legal de una empresa que contrató con la Suprema Corte, los datos bancarios de la referida persona moral, así como el número telefónico móvil de una de las personas que fungieron como representantes legales por parte de la empresa.

² De conformidad con el Cuadro General de Clasificación Archivística, se procedió a la revisión de la Guía Simple de Archivos de la documentación administrativa, así como del Inventario General de Archivo en posesión de esta Secretaría, correspondiente a las siguientes claves: 1) MX-SCJN-AJ-02, nombre de la serie "Acuerdos Generales de Administración", fechas extremas 2007-2015; 2) MX-SCJN-AJ-04, nombre de la serie "Registro de documentos jurídicos que contengan derechos y obligaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", fechas

o acta que permita confirmar que en el año 2006, esa área haya generado, o bien, tenga en posesión o resguardo, el instrumento contractual referido³.

Respecto a lo solicitado en este punto, es preciso tener presente que la Dirección General de Recursos Materiales adicionalmente a lo informado en su oficio de cumplimiento, a través del diverso oficio DGRM/5294/2017, hizo del conocimiento de este órgano colegiado que identificó tres documentos que contienen las afectaciones presupuestales de los pagos relativos al contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006, denominadas "contratos simplificados"⁴.

- IV. Primera resolución de cumplimiento. En torno a los requerimientos aludidos, el seis de diciembre de dos mil diecisiete, este órgano colegiado en el expediente CT-CUM/A-49/2017 determinó:
 - 1) Tener por atenido el derecho a la información en lo que corresponde al requerimiento formulado a la Dirección General de Recursos Materiales para que remitiera la versión pública del contrato número SCJN/DGRM/DS-029/03/2017 en el formato solicitado -digital-, en la que testara los datos clasificados como confidenciales en la resolución emitida en el expediente CT-VT/A-43-2017, esto es, la firma del representante legal de la empresa que contrató con la Suprema Corte, los datos bancarios de la referida persona moral, así como el número telefónico móvil de una de las personas que fungieron como representantes legales por parte

extremas 2012-2014; 3) MX-SCJN-AJ-05, nombre de la serie "Actuaciones y representación en materia legal", fechas extremas 2004-2015; 4) MX-SCJN-AJ-07, nombre de la serie "Opinión y Asesoría", fechas extremas 2003-2015; 5) MX-SCJN-AJ-08, nombre de la serie "Propiedad Industrial e intelectual", fechas extremas 2007-2015; 6) MX-SCJN-AJ-09, nombre de la serie "Declaración de impedimento para contratar", fechas extremas 2008-2013

³ Con base en la asignación del identificador alfanumérico que indicó la Dirección General de Recursos Materiales, al rendir su informe, mediante oficio DGRM/4271/2017.

⁴ Precisando el número de "contrato simplificado", fecha de celebración, y concepto de cada uno.

de la empresa, siguiendo los parámetros establecidos en la normativa de la materia. Lo anterior, toda vez que el área de recursos materiales proporcionó la versión pública del contrato mencionado, suprimiendo aquellos datos personales de naturaleza confidencial aludidos en la resolución referida.

En consecuencia, se instruyó a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que entregara al peticionario la versión pública del contrato *SCJN/DGRM/DS-029/03/2017*, de acuerdo con lo determinado por este Comité de Transparencia en la resolución de quince de agosto de dos mil diecisiete.

2) Ahora bien, respecto al requerimiento formulado para que informara sobre el contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006, toda vez que tanto la Dirección General de Recursos Materiales⁵, área encargada de formalizar los contratos y convenios para la adquisición de bienes muebles y prestación de servicios⁶, como la Secretaría Jurídica de la Presidencia⁷, señalaron que no poseían el contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006, este Comité confirmó la inexistencia de la información analizada⁸.

Asimismo, a partir de que la Dirección General de Recursos Materiales, a través del diverso oficio DGRM/5294/2017,

⁶ De conformidad con lo artículo 25, fracción VIII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice: "Artículo 25. El Director General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones: [...] X. Realizar los procedimientos y formalizar los contratos y convenios para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y pólizas de seguros, de conformidad con su ámbito y nivel de competencia y la normativa aplicable;[...]"

⁵ Misma que en principio, en el expediente CT-VT/A-43-2017 señaló que no localizó en sus archivos el contrato aludido y posteriormente -en adición a su oficio de cumplimiento-, a través del diverso oficio DGRM/5294/2017, indicó que identificó tres documentos que contienen las afectaciones presupuestales de los pagos relativos al contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006, denominadas "contratos simplificados".

⁷ Área a la cual se le solicitó que informara si contaba en sus archivos el contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006, toda vez que asumió el despacho de los asuntos de la otrora Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y al efecto indicó que no encontró dicho contrato en sus registros físicos y electrónicos, ni ubicó ningún documento, libro de gobierno o acta que permita confirmar que en el año 2006, esa área haya generado, o bien, tuviera en posesión el instrumento contractual referido.

⁸ Con fundamento en la fracción II, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

identificó tres documentos que contienen las afectaciones presupuestales de los pagos relativos al contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006, denominadas "contratos simplificados", identificados con los números 4506000944, 4506003045, y 4506003908, este órgano colegiado estimó necesario requerirle para que remitiera dicha documentación, siguiendo los parámetros establecidos en la normativa de la materia, es decir, expresando -de ser el caso- los conceptos que estima como datos de naturaleza confidencial o reservada y los motivos que sustentaban su clasificación, para su análisis por este órgano colegiado.

- 3) Por otra parte, tomando en consideración que la Dirección General de Recursos Materiales manifestó que inició los trabajos de localización física de otros dos contratos que identificó en sus registros que fueron celebrados con Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V. en los años dos mil once y dos mil doce, con números 4511002061 y 4512003303, respectivamente, para la transmisión de programas en el Canal Judicial, y que una vez que contara con ellos los remitiría, y atendiendo a que en ese momento, no había proporcionado dicha documentación, se estimó necesario solicitar a la dirección general mencionada para que a la brevedad proporcionara los contratos aludidos de conformidad con la normativa de la materia⁹; o bien, refiriera las razones por las cuales no había sido posible su localización.
- **4)** A partir de que en el expediente CT-VT/A-65-2017, derivado de la solicitud de información con folio 0330000229117¹⁰, de

.

⁹ Con singular relevancia lo dispuesto en los artículos sexagésimo segundo y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que son del tenor siguiente:
¹⁰ En la cual se requiere lo siguiente "Requiero copia digital en formato PDF de datos abiertos lo siguiente: De los contratos suscritos entre 2006 al 2017, inclusive, entre el sujeto obligado y Enrique Krauze Kleinbort, así como aquellos contratos suscritos con la Editorial Clío Libros y Videos, S.A. de C.V. Igualmente, requiero se me informe el desglose por año de 2006 al 2017 de los montos en pesos erogados por los contratos referidos en el párrafo anterior."

treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, la Dirección General de Recursos Materiales, puso a disposición de este órgano colegiado la versión pública contrato celebrado con Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V., número SCJN/DGRM/DS-040/06/2017, se le solicitó a dicha área para que remitiera dicha documentación, siguiendo los parámetros establecidos en la normativa de la materia, es decir, expresando -de ser el caso- los conceptos que estimaba como datos de naturaleza confidencial o reservada y los motivos que sustentaban su clasificación¹¹.

- V. Oficio de cumplimiento del área requerida a la primera determinación de cumplimiento del Comité. En atención a los requerimientos que le fueron formulados, la Dirección General de Recursos Materiales, a través del oficio DGRM/0069/2018, de cuatro de enero de dos mil dieciocho, señaló lo siguiente:
 - a) Tratándose de la información relativa a los contratos simplificados 4511002061 y 4512003303, indicó que al no contar con dichos documentos (los cuales según informó fungieron como documentos de afectación presupuestal del referido contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006), solicitó apoyo a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, y a partir de la búsqueda efectuada, remitió en versión pública de los contratos simplificados 4511002061 y 4512003303¹²; así como el contrato ordinario SCJN/SEAJ-026/01/2006¹³.

¹¹ Con singular relevancia lo dispuesto en los artículos sexagésimo segundo y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas reproducidos anteriormente.

 $^{^{12}}$ En los cuales testó la firma del apoderado legal de la empresa Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V.

Documento en el cual suprimió diversa información por considerar que tiene carácter confidencial, concretamente, los datos bancarios del prestador de servicios Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V. (número de cuenta, sucursal y Clabe interbancaria) por referirse al patrimonio de la citada empresa, y las firmas del apoderado legal de esa persona moral).

- b) Señaló que tenía conocimiento de la existencia de los diversos contratos simplificados 4506000944, 4506003045, y 4506003908, empero, refirió que no contaba con dicha documentación.
- VI. Segunda resolución de cumplimiento. En torno a los requerimientos aludidos, el siete de febrero de dos mil dieciocho, este órgano colegiado en el expediente CT-CUM/A-49/2017-II determinó:
 - a) Tener por atendido el requerimiento realizado a la Dirección General de Recursos Materiales, respecto a la información relativa al contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006 y los documentos identificados por el área requerida, como contratos simplificados 4511002061 y 4512003303, y consecuentemente, el derecho a la información en lo que corresponde a ese punto.

En esas condiciones, instruyó a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que entregara al peticionario la versión pública de del contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006 y los documentos identificados por el área requerida, como contratos simplificados 4511002061 y 4512003303, testando diversa información de carácter confidencial, específicamente, los datos bancarios y la firma del apoderado legal de la empresa de referencia.

b) Requerir a la Dirección General de Recursos Materiales, para que con respaldo de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, proporcionara los contratos simplificados 4506000944, 4506003045, y 4506003908, de conformidad con la normativa de la materia¹⁴; o bien, refiriera las razones por las cuales no había sido posible su localización. Lo anterior, en tanto que el área de recursos materiales, señaló que tenía conocimiento de la existencia de los citados documentos, pero no hizo referencia alguna a las razones por las cuales no fue posible su localización.

c) Solicitar de nueva cuenta a la Dirección General de Recursos Materiales, para que siguiendo los parámetros establecidos en la normatividad de la materia, proporcionara la documentación, que le fue requerida por este Comité mediante resolución de seis de diciembre de dos mil diecisiete, esto, es el contrato que este Alto Tribunal celebró con la Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V., identificado bajo el número SCJN/DGRM/DS-040/06/2017¹⁵, toda vez que a esa fecha no había dado cumplimiento al aludido requerimiento de información.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública."

¹⁴ Con singular relevancia lo dispuesto en los artículos sexagésimo segundo y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que son del tenor siguiente:

[&]quot;Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial. [...]

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

¹⁵ En virtud que en el expediente CT-VT/A-65-2017, derivado de la solicitud de información con folio 0330000229117¹⁵, la Dirección General de Recursos Materiales puso a disposición de este órgano colegiado la versión pública del referido documento contractual.

VII. Oficio de cumplimiento del área requerida. En atención a los requerimientos formulados, la Dirección General de Recursos Materiales, a través del oficio DGRM/0917/2018, de catorce de febrero de dos mil dieciocho, en la parte conducente, informó:

"De conformidad con el Acuerdo General de Administración VI/2008 en su artículo 10, la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede suscribir contratos ordinarios, contratos simplificados y convenios modificatorios relacionados con las contrataciones que se realicen en los procedimientos regulados por dicho acuerdo general. Los contratos simplificados se suscriben siempre y cuando el monto de la operación no rebase las 290,000 UDIS.

Los contratos simplificados de este Alto Tribunal se generan a través del sistema administrativo denominado "Sistema Integral Administrativo (SIA). No obstante, dicho sistema utiliza la misma denominación para dos documentos diferentes: el acuerdo de voluntades para las operaciones que no rebasan las 290,000 UDIS, y los documentos que inician el trámite de pago dentro del sistema (órdenes de pago).

De esta forma, de un contrato ordinario se emiten varios contratos simplificados al amparo de éste, mismos que fungen como órdenes de pago. Esta es la situación que prevalece con el contrato ordinario SCJN/SEAJ-026/01/2006 con Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V. cuyos pagos se desglosan en los contratos simplificados 4506000944; 456003045; y 456003908.

[a continuación se hace desglose del importe total que corresponde al pago del contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006 y de los montos relativos a los contratos simplificados 4506000944; 456003045; y 456003908]

Como se puede apreciar, la suma de los montos de los contratos simplificados coincide con el monto establecido en la cláusula tercera del contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006 y su porcentaje a los montos establecidos en la cláusula quinta del mismo contrato. Igualmente, las fechas de los contratos son coincidentes.

Es importante señalar que debido a que el contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006 se firmó en 2006, es decir, hace más de diez años, el expediente de dicha contratación y su administración ya fue destruido y por tal motivo esta Dirección General no cuenta con los documentos en original para remitir copia a fin de satisfacer el derecho a la información del peticionario.

No obstante, en atención al principio de máxima publicidad se solicitó el apoyo de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para la obtención del contrato ordinario, situación que se hizo del conocimiento del Comité de Transparencia mediante oficio No. DGRM/7302/2017, de fecha 6 de diciembre de 2017.

De igual forma, como Anexo 1, se remiten impresiones de las órdenes de pago, denominadas contrato simplificado números 4506000944; 456003045; y 456003908, asociadas al contrato no. contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006 y que fueron obtenidas del SIA. Es importante mencionar que

dichos documentos son una impresión de la información contenida en el sistema. Pero no son copia fiel del documento que existió en el expediente [...]. Únicamente se remite para que el Comité de Transparencia pueda corroborar que se trató de documentos para efectos de pago al amparo del contrato ordinario de referencia.

Por lo expuesto, en su oportunidad solicito atentamente se me tenga atendiendo en tiempo y forma la resolución del Comité de Información relativa (sic) la solicitud de acceso a la información que mediante este oficio se da respuesta.[....]"

VIII. Alcance al oficio de cumplimiento. Posteriormente, la Dirección General de Recursos Materiales, mediante oficio DGRM/1254/2018, de dos de marzo de dos mil dieciocho, informó lo siguiente:

"[...] Sobre el particular, y en alcance a mi similar No. DGRM/0917/2018, me permito remitir copia simple del Oficio No. DGPC-02-2018-0640, a través del cual la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad¹6 remitió copia simple de los contratos simplificados 4506000944, 4506003045; y 4506003908. En virtud de que se advierte que las firmas que aparecen en dichos documentos corresponden a servidores públicos, no se considera necesario realizar una versión pública de los mismos.

Por lo expuesto, en su oportunidad solicito atentamente se me tenga atendiendo en tiempo y forma la resolución del Comité de Información relativa (sic) la solicitud de acceso a la información que mediante este oficio se da respuesta."

IX. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité conforme al turno correspondiente ordenó remitir el presente expediente al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, para que se emita la determinación respectiva.

¹⁶ Oficio en el que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a través del oficio DGPC-02-2018-0640, de veinte de febrero de dos mil dieciocho, en la parte conducente, informó lo siguiente:

[&]quot;[...] a través del oficio [...], el H. Comité de Transparencia notifica a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad que en apoyo de la Dirección General de Recursos Materiales, le proporcione los contratos simplificados Nos. 4506000944, 4506003045 y 4506003908 [...]

Con el propósito de dar cumplimiento a la Resolución del H. Comité de Transparencia, esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad le remite copia de dichos documentos, en el entendido de que su entrega al peticionario estará sujeta a la normativa vigente para generar versiones públicas [...]"

CONSIDERACIONES:

En principio, se debe tener presente que el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I, y III, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

En ese contexto, se procede al análisis de los requerimientos de información formulados que quedaron precisados en los incisos b) y c) del antecedente VI, de esta resolución.

I. Tratándose del requerimiento relacionado con los contratos simplificados 4506000944, 4506003045 y 4506003908, se debe tener presente la Dirección General de Recursos Materiales proporciona copia simple de los documentos aludidos, explicando que resulta innecesario elaborar una versión pública de dichos contratos simplificados, dado que las firmas que se encuentran ahí estampadas corresponden a servidores públicos de este Alto Tribunal.

En esas condiciones, tomando en consideración la naturaleza pública de la información que entrega el área, se tiene por cumplido el requerimiento que se analiza, respecto a los documentos identificados por como contratos simplificados 4506000944, 4506003045 y 4506003908, y consecuentemente, por atendido el derecho a la información en lo que corresponde a este punto.

Por lo anterior, se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que entregue al solicitante dicha documentación.

II. Por lo que hace al requerimiento realizado por este Comité mediante resoluciones de seis de diciembre de dos mil diecisiete y siete de febrero del año en curso, a la Dirección General de Recursos Materiales para que remitiera el contrato que este Alto Tribunal celebró con la Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V., identificado bajo el número SCJN/DGRM/DS-040/06/2017¹⁷, debe tenerse presente que el área no ha dado cumplimiento a lo requerido.

Empero, para este órgano colegiado es un hecho notorio 18 que dentro del expediente CT-VT/A-65-2017, derivado de la solicitud de información con folio 0330000229117, la Dirección General de Recursos Materiales remitió la versión pública del referido contrato, misma que fue valorada por este Comité y entregada al solicitante de dicha petición. Por tanto, con fundamento en la fracción I, del artículo 44, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información y evitar retrasar más la entrega de la documentación requerida, se solicita a la Secretaría del Comité de Transparencia que proporcione a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial copia de la versión pública del instrumento contractual en comento, para que esta última la ponga a disposición del solicitante.

¹⁷ En virtud que en el expediente CT-VT/A-65-2017, derivado de la solicitud de información con folio 0330000229117¹⁷, la Dirección General de Recursos Materiales puso a disposición de este órgano colegiado la versión pública del referido documento contractual.

¹⁸ Ello, toda vez que por hecho notorio en el ámbito jurídico, debe entenderse cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de una comunidad determinada en el momento en que va a pronunciarse una decisión, respecto de la cual no hay duda alguna. Sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J. 74/2006 (9a.), emitida por el Pleno de este Alto Tribunal cuyo rubro establece: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO."

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por parciamente atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Recursos Materiales, en los términos establecidos en esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Secretaría del Comité de Transparencia en los términos precisados en la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que atienda lo determinado en la presente resolución.

NOTIFIQUESE al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA PRESIDENTE DEL COMITÉ

MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ SECRETARIO DEL COMITÉ